



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 829 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

Lima, 28 de noviembre de 2022.

**VISTOS:** La Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 de fecha 27 de abril del 2022; el Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril del 2022; el Informe N° 528-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM de fecha 03 de noviembre de 2022; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 de fecha 27 de abril de 2022, se ingresó el Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril del 2022, mediante el cual, la Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura, Diana Katherine Bautista Bazán, remite copia de la Resolución N° 19 de fecha 18 de marzo de 2021, expedida por el Juez del 5to Juzgado Civil de Piura, Dr. Jensen Francisco García Córdova, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA, contra María Maritza Machare Neyra y Armando García Huertas, bajo el Expediente N° 00371-2016-0-2001-JR-CI-05, con la que se dispone subrogar al Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta;

Que, del contenido de la resolución señalada, el Juez manifiesta que, el citado martillero público fue válidamente notificado con la Resolución N° 17 el día 23 de mayo del 2018, sin que se haya cumplido con la aceptar el cargo encomendado, por lo que, haciendo efectivo el apercibimiento decretado corresponde subrogarlo;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los martilleros públicos;

Que, el artículo 6° del reglamento mencionado dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N°IX-Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento;

Que, la Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles ha emitido el Informe de vistos cuyo texto forma parte de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, opinando en el sentido que el Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta habría incurrido en incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 3) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, al no aceptar los cargos para los que fuere designado por el Juez;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 829 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 28 de noviembre de 2022.

SUNARP/SN, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, aprobado mediante Decreto Supremo N°088-2005-JUS y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONER** el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, por cuanto habría incumplido con la obligación señalada en el numeral 3) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al Martillero Público mencionado en el artículo primero a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde su notificación ejerza su derecho de defensa y presente su descargo ante la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, la cual actuará como Órgano Dictaminador.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** el expediente digital a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, para el trámite respectivo, conforme a lo señalado en el artículo segundo.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase,**

Firmado digitalmente  
**JOSE ANTONIO PÉREZ SOTO**  
Jefe Zonal  
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP

JESUS MARIA, 03 de noviembre de 2022

## INFORME No 00528-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM

Para : Dr. José Pérez Soto  
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Asunto : Indagaciones relativas al accionar del Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta

Referencia : Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326  
CI N° 1546-2022-RBM

Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ

EXP: I-01-2022-52340

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES. -

A través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 de fecha 27 de abril de 2022, se ingresó el Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril del 2022, mediante el cual, el Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura Diana Katherine Bautista Bazán remite copia de la Resolución N° 19 de fecha 18 de marzo de 2021, expedida por el Juez del 5to Juzgado Civil de Piura Dr. Jensen Francisco García Córdova, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA, contra María Maritza Machare Neyra y Armando García Huertas, bajo el Expediente N° 00371-2016-0-2001-JR-CI-05, con la cual, se dispone subrogar a la Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta.

### II. ANÁLISIS LEGAL. -

## ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los Martilleros Públicos.

En el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, se dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N°IX - Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento, salvo que sean manifiestamente infundadas o improcedentes, en cuyo caso serán rechazadas de plano.

## COMPETENCIA TERRITORIAL DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en su artículo 5° que el Martillero Público tiene competencia a nivel nacional.

## FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en sus artículos 12° y 16° las funciones y las obligaciones del Martillero Público.

Por otro lado, en el artículo 19° de la citada Ley se señalan las prohibiciones del Martillero Público,

## DE LAS SANCIONES APLICABLES.

En cuanto a las sanciones aplicables, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 20° la Ley N° 27728 – Ley del Martillero Público, establece las sanciones que pueden aplicarse son: Multa, Suspensión del Registro hasta por dos (02) años y Cancelación del registro o matrícula; lo cual es concordante con lo establecido en los artículos 22°, 23° y 24° del Reglamento.

La determinación, aplicación y graduación de las sanciones es competencia de la SUNARP, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que de tales actos pudieran derivarse.

En el procedimiento sancionador de los Martilleros Públicos, también le son aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador aprobado por la Resolución N° 218-2007-SUNARP/SN, que en los artículos 13° y 14° señalan las conductas sancionables o faltas y las sanciones, respectivamente.

## III. ACTUACION DEL MARTILLERO PÚBLICO WILDER QUINTANA CHUQUIZUTA. -

Del contenido de la resolución señalada, el Juez comunica que mediante Resolución N° 17 de fecha 23 de mayo del 2018, se requirió al Martillero Público Willder Quintana Chuquizuta para que en el plazo de 3 días cumpla con aceptar el cargo encomendado, bajo apercibimiento de ser subrogado.

De acuerdo a lo descrito por el Juez, el citado martillero fue válidamente notificado con la Resolución N° 17 el día 23 de mayo del 2018, sin que se haya cumplido con la aceptación del cargo encomendado, por lo que mediante Resolución N° 19 de fecha 18 de marzo del 2021, se resolvió subrogar a al Martillero Público Willder Quintana Chuquizuta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 9798986569

CVD: 5666608847

Canales anticorrupción:  
(01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe  
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

## EVALUACIÓN SOBRE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS

1. Conforme al artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a los Martilleros Públicos, son conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 16° y 19° de la Ley 27728 y en tal sentido es de rigor determinar si el hecho mencionado, en efecto se configura en un supuesto de responsabilidad que justifique el inicio de un procedimiento sancionador.
2. El artículo 16°, numeral 3), de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, establece como obligación del martillero, el de "(...) *Aceptar los cargos para los que fuere designado (...)*"
3. Así, del actuar del Martillero Público Willder Quintana Chuquizuta, se desprende que no ha cumplido con la orden del juez de aceptar el cargo encomendado.
4. En tal sentido, el martillero público, en su condición de Órgano de Auxilio judicial, habría incurrido en responsabilidad administrativa, al no haber cumplido con aceptar el cargo encomendado.
5. En efecto, al no haber cumplido con aceptar el cargo encomendado por el juez pese a estar debidamente notificado, habría incurrido presuntamente en la infracción a la obligación establecida en el numeral 3) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, que establece lo siguiente:

*"Artículo 16°. - Obligaciones*

*"(...) Aceptar los cargos para los que fuere designado por el juez (...)"*

6. El artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

## IV. CONCLUSIONES. -

Estando a lo indicado, se concluye que existen indicios que permiten establecer que el Martillero Público Willder Quintana Chuquizuta, estaría incurso en responsabilidad administrativa, por lo que procede iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del

Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad

pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 5666608847

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de anticorrupción:

(01) 645 0083

[anticorrupcion@sunarp.gob.pe](mailto:anticorrupcion@sunarp.gob.pe)

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 9798986569

haber presuntamente cometido infracción a la obligación prevista en el numeral 3) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público.

## V. RECOMENDACIÓN. -

Se recomienda expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se disponga iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Willder Quintana Chuquizuta.

Se remite adjunto:

1. Copia de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326, conteniendo copia de la Resolución N° 19 de fecha 18 de marzo de 2021
2. Proyecto de Resolución Jefatural disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
3. Copia de la solicitud de habilitación para el presente año del Martillero Público Willder Quintana Chuquizuta con Registro N° 274, en la cual consigna su domicilio para efectos de la notificación de la resolución que disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
Cecilia Del Pilar Ganoza Castañeda  
Coordinador (e) Responsable del  
Registro de Bienes Muebles  
Zona Registral N° IX-Sede Lima



Firmado digitalmente por:  
ACOSTA LLANCARE Abraham Dante FAU 20260998898  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2022/11/03 10:08:16-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del

Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del

Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad

pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 566608847

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de anticorrupción:

(01) 645 0083

[anticorruptio@sunarp.gob.pe](mailto:anticorruptio@sunarp.gob.pe)

Buzón anticorrupción: <https://anticorruptio.sunarp.gob.pe/Anticorruptio>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 070-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 9798986569